

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 113

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 844**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 004

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**SR. RUIZ GERONIMO Y OTROS NOTA ADJUNTANDO
MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 844.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

158 28 FEB. 2025 1239

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
DELEGACIÓN RIO GRANDE



Ref/ A modificación Ley 844

Presidente de la Legislatura de
Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sra. Mónica Urquiza
S/D.-

REGISTRO N° 55 26 FEB. 2025 1243

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

07 MAR 2025 FIRMA
GRACIA ANDREA
Jefa Dpto. Mesa De Entradas
Documentación Y Archivo
Legislatura Provincial

N° 004 Hs 1330 FIRMA:

CON COPIA A TODOS LOS BLOQUES POLÍTICOS.

De nuestra mayor consideración:

El Movimiento de Trabajadores Jubilados de Tierra del Fuego, Tel. 2964-15404611 geronimorr@gmail.com / Geronimo Ruiz DNI 12.826.037 - Marina Carranza DNI 28.655.999 - Martín Tarqui DNI 26.948.106 - Dora de L Cardenas Dieus DNI 18.803.676 - Manuel Tarqui DNI 28.161.622 - Máximo Daniel Ruiz DNI 45.887.667 - Daniel Fleitas DNI 11.274.940 - y otros abajo firmantes, en ejercicio de nuestros propios derechos, se dirigen a UD., y por su intermedio a los Sres. Legisladores, a los efectos de adjuntar para su tratamiento y modificación de la Ley 844, de abastecimiento contra el agio y la especulación vigente en la provincia de Tierra del Fuego, amparada en la Ley nacional 20680 de abastecimiento, y la necesidad de adecuar la misma para su aplicación efectiva.

VISTO:

//La vigencia desde 2011 de la Ley 844, de abastecimiento contra el agio y la especulación en la provincia de Tierra del Fuego amparada en la Ley nacional 20680 de abastecimiento, y la necesidad de adecuar la misma para su aplicación efectiva en función de sus objetivos teniendo en cuenta que los alcances de la misma no está llegando al grueso de la población que es en definitiva el objeto fundante de la misma. Y derogada por la Ley nacional Nro. 26991/2014 nueva Ley abastecimiento.

CONSIDERANDO:

//Que dicha norma se atraso en su implementación perjudicando largamente el bienestar de los fueguinos por no contar con un instrumento institucional acorde para ejercer la administración de la economía fiscal con el sentido común y para el bien común de todos los fueguinos. Que es necesario crear en el marco de la Ley 844 de Abastecimiento, un ENTE REGULADOR Y CONTROL CONTRA LA ESPECULACION Y LA USURA, (El EN.RE y C.C.E y U.) ajustado al marco jurídico de la Ley 19640,(art. 1. Inc. a) garantizando el derecho de todos los habitantes a un estado de bienestar que generan arraigo y producen soberanía en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El ENTE REGULADOR Y CONTROL CONTRA LA ESPECULACION Y LA USURA del Estado provincial, crearía el marco institucional necesario para dar certeza al ordenamiento, planificación y desarrollo territorial en toda su extensión y jurisdicción.

FUNDAMENTOS

"El Movimiento de trabajadores jubilados de Tierra del Fuego" se encuentra visibilizando el tratamiento y la modificación de la "Ley 844". de abastecimiento y administración fiscal del comercio, que tipifica y ordena el (Artículo 1.) de la ley 19640, única respeto a su origen, fundamentos y aplicación, se hace necesario adecuar la Ley provincial Nro. 844 de abastecimiento contra el agio y la especulación, de acuerdo y conforme al marco jurídico de la Ley 19640, a los efectos de hacer cumplir acabadamente en la práctica concreta de los objetivos previsto en su espíritu y dicha norma, respeto de garantizar el bienestar de todos los habitantes en Tierra del Fuego.

Carretera
Marina
28655999
Aldere
Carlos
31151304

Manuel
Tarqui
1158041

Gerónimo

Martín

Dora

Máximo

Manuel Tarqui

Tierra del Fuego puede ordenar la macro economía con la Ley 844 de abastecimiento, con el **Ente regulador y control contra la especulación y la usura**, cambiando la forma de aplicar la política económica, para reducir el costo de la vida, mediante la administración de lo costo de los costos en los bienes y servicios que genera las exenciones fiscal que ordena el (Art. 1. Inc a) de la Ley Nacional 19640, generando mercado interno y recomponiendo naturalmente el poder adquisitivo del salario que potencia el encauzamiento de las expectativas de los agentes económicos, sin tener que soportar drásticas políticas inflacionarias y recesivas, que acontecen.

POR EJEMPLO: el pan, la papa, la carne, la comida en general, los remedios, el vestido, el cemento, el transporte, la vivienda, la energía (luz, gas, gasolina), vehículos, los alquileres, el esparcimiento, el pasaje de avión y todo los insumos que ingresa a la provincia de Tierra del Fuego, es decir, los bienes y servicios, sus valores serán sin costo fiscal, es decir, sin impuesto nacional.

PORQUE; cuándo se está subsidiando algo sin hacer costos, el que está haciendo eso, está en contra del orden económico y financiero que tipifica el Art 300 inc. 1. del código penal. Porque la Constitución lo que permite es que el funcionario público pueda regalar plata, siempre que el ingreso no financie el costo en una tarifa regulada, y el insumo en Tierra del Fuego, este regulado. Y si no se hacen costos, ¿como se sabe que un ingreso medio de la sociedad cuando paga, no banca los costos?. **EL ESTADO NO ESTÁ PARA REGALAR PLATA,** está para administrar y regular el mercado interno, nacional, provincial, municipal, cuando interviene con políticas de exenciones económica y fiscal. Este beneficio impositivo, es para que se amplíe la oferta bajando los precios. De lo contrario, los autores se encuentra con el peculado, el agio y la especulación, contra el orden económico y financiero, (art. 300 inciso 1. del código penal).

Si anhelamos construir una Provincia Justa, Libre y Soberana, para que cada fueguino pueda vivir y realizarse en libertad plena. Trabajemos sin mezquindad produciendo el destino común que nos merecemos los fueguinos.

Para eso, es necesario crear un ente fiscalizador y regulador de control que administre la exención fiscal que ordena el Art. 1. de la Ley Nº 19.640, llegue efectivamente a todos los habitantes de Tierra del Fuego, eliminando todo tipo de especulación y usura, que genere un circuito vicioso para beneficio de unos pocos en perjuicio de las mayorías.

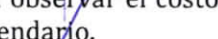
Se tendrá como principios y valores, la aplicación del sentido común, la administración de la economía distributiva de bien común, de los ingresos de las exenciones fiscales que tipifica el Artículo (1. Inc. a) de la Ley 19640, de arraigo y soberanía.

La Ley 844, de Abastecimiento, El Ente regulador y control contra la especulación y la usura. Está pensada exclusivamente para administrar los beneficios y las prerrogativas de las exenciones económica y fiscal y se cumpla con el espíritu y el mandato de la Ley 19640, que ordena el (Art. 1. Inc. a) que se comercializa en la zona especial de la Isla grande de Tierra del Fuego.

La Ley 844, de Abastecimiento, El EN.RE y C.C.E y U. es para fiscalizar el comercio desde la aduana para administrar el mercado interno, verificando los costos de los costos, no para controlar los precios. ¿Donde indica el precio de venta de los bienes? En el remito y la factura que presenta a la AFIP. También se alcanza a ver, por donde surge la corrupción, la inflación y el desorden económico y social del mercado interno. Con la administración de comercio, se va observar el costo de los costos y el margen de ganancia del empresario importador prebendario.

Handwritten signature: *Handwritten signature*
 CAFE 22
 H2102
 2065504
 A
 Adelste Carlos
 31151302

Ypb JE
Bernardus
meris Hilde


 Gerónimo Montaña

MANUEL
TARQUI

La Ley 844 de Abastecimiento, El EN.RE y C.C.E y U. está pensada para recrear la administración del mercado interno, y sus costos en la provincia de tierra del fuego, muchas políticas siguen los conceptos neoliberal anglófilo de la competencia de "libre mercado" ¿Para qué sirve recrear la administración del mercado interno en la zona especial del país? Para administrar los beneficios económico y fiscal y se cumpla los preceptos del los artículos 1 y 2 de la Ley 19640.

En síntesis:

1.) - La aplicación efectiva de la Ley 844 de abastecimiento, Ente Regulador y Control Contra la Especulación y la Usura. Organismo descentralizado para el manejo de la Ley 844, le dará entidad jurídica a la provincia en la administración y control de la Ley nacional 19640, generando un gran valor político.

2.)- Poner en vigencia el (Art.1 Inc a) de la Ley 19.640: Potenciara el circuito virtuoso de la economía provincial, para recuperar el 30% del circulante monetario para la provincia.

LEY 844 - MODIFICACIÓN

PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ley Provincial Nº 844: Creación de la Ley de abastecimiento contra el agio y la especulación - comisión de control y fiscalización.

Se propone modificar la ley provincial nº 844, de abastecimiento contra el agio y la especulación - comisión de control y fiscalización, **que quedara redactada de la siguiente forma:**

Ley 844 de abastecimiento: Ente Regulador y Control Contra la Especulación y la Usura. Organismo descentralizado para el manejo de la Ley 844 de abastecimiento.

Art. 1º.- Se crea el ENTE REGULADOR Y CONTROL CONTRA LA ESPECULACION Y LA USURA, en función de la correcta aplicación del (art. 1.. Inc. a) de la ley 19.640. Y adyuvante al Ministerio de Economía de la Provincia.

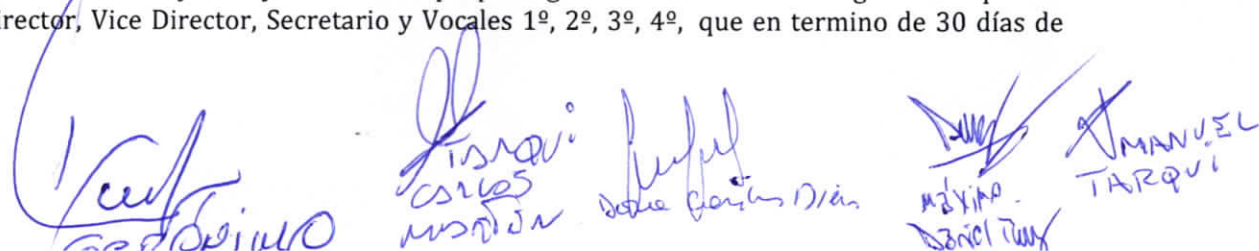
Art.2º.- El Ente Regulador y Control Contra la Especulación y la Usura, estará compuesto por el Secretario de Comercio de la Provincia, más un representante a designar por la Legislatura más un representante a designar por el Poder Judicial de la Provincia, más un representante a designar por cada una de las siguientes Asociaciones, Centros y Organizaciones libres del pueblo;

- Un representante de la Provincia, de las organizaciones sindicales de 3er. grado en la Provincia.
- Un representante de la Cámara de Comercio en la provincia.
- Un representante del Centro de Almaceneros en la provincia.
- Un representante del Movimiento de trabajadores Jubilados Tierra del Fuego, en la provincia.
- Un representante del centro de inquilinos, en la provincia.
- Un representante de las Pymes, en la provincia.
- Un representante de la universidad Tierra del Fuego, en la provincia.

Art.3º.- El EN.RE y C.C.E y U. se dará su propia organización basado en el siguiente esquema: Director, Vice Director, Secretario y Vocales 1º, 2º, 3º, 4º, que en termino de 30 días de

JUAN CARLOS
 CARITANTE
 MARCELO
 2005/01
 ALDERETE
 CARLOS
 3 115 130 7

MANUEL
 TARQUI


 CARLOS
 MANUEL
 MANUEL
 TARQUI

promulgada esta norma, las distintas instituciones deberán designar sus representantes ante el Ministerio de Economía de la Provincia, cumplido este plazo tendrá 30 días de plazo más para conformar su organigrama que se dará por voto secreto y por simple mayoría de los integrantes del Ente.

Art. 4º.- El EN.RE y C.C.E y U. tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

- a) Constituir su propia organización administrativa.
- b) Fijar su propio reglamento interno.
- c) Velar por el real y efectivo cumplimiento del (art. 1 inc. a) de la Ley 19.640 y la Ley 844 de abastecimiento.
- d) Solicitar y acceder a toda información pertinente a su objetivo de las instituciones administrativas del Gobierno Provincial y Nacional.
- e) Producir un informe mensual al Ministerio de Economía de la Provincia y a petición a la Legislatura Provincial y Administración de Justicia de la provincia, fuero económico.
- f) Recepcionar y tratar toda queja y denuncia de personas e instituciones afectadas por el no cumplimiento de la ley, fundamento de la presente.

Art. 5º.- El EN.RE. y C.C.E y U. que se crea no exime de la responsabilidad al Ministerio de Economía de la Provincia como autoridad de aplicación con todas sus atribuciones para sancionar, denunciar y hacer cumplir las leyes, pero si deberá contar con el informe preliminar del EN.RE. y C.C.E y U. De ser necesario en función del cumplimiento conceptual del Art. 1.) De la Ley nº 19.640.

Art. 6º.- El EN.RE y C.C.E y U. Tendrá carácter de vinculante en cuanto a las acciones del Ministerio de Economía de la Provincia respecto a la aplicación del (Art. 1.) de la Ley Nº 19.640, y de Ley nº 23.775, art. 14. También podrá:

- a) Notificar de oficio a personas o entidades infractoras de lo normado.
- b) Fiscalizar permanentemente respecto al cumplimiento de las normas en cuestión. c) Actuar como policía fiscalizadora del cumplimiento de las leyes que generan su creación en todo momento y lugar de la provincia.

Art. 7º.- Los informes producidos por el EN.RE y C.C.E y U. y remitidos al Ministerio de Economía de la Provincia en tiempo y forma tendrán un tratamiento y una resolución en el plazo de treinta días corridos a partir del ingreso formal.

Art. 8º.- La inacción de la autoridad de aplicación natural no eximirá de responsabilidad al El EN.RE. y C.C.E y U. quien cumplido los plazo podrá iniciar sumario y/o denunciar ante la Justicia si el caso así lo amerita.

Art. 9º.- El presupuesto de sustentación del Ente surgirá de lo que el Ministerio de Economía le asigne anualmente.

Art. 10º.- El EN.RE y C.C.E y U. tendrá rango de Secretaria y sus miembros podrán ser rentados en una categoría equivalente a Secretaria del Ministerio de Economía para el Director del Ente, y de una menor categoría para los Secretarios del el El EN.RE y C.C.E y U. del mismo modo para otros funcionarios del Ente.

Art. 11º.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, Poder Judicial Provincial y archívese.

Siempre hay que ordenar estos conceptos económicos, desde el conocimiento y de la doctrina.

Excmo. Sr. Ministro
Carlos
Mesa
20/6/59
Alberete
Carlos
31151302

Maximo
Hernandez
Monsalve

Carlos
Mesa

Maximo
Hernandez
Monsalve

Maximo
Hernandez
Monsalve

Maximo
Hernandez
Monsalve

Maximo
Hernandez
Monsalve

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidencia del Poder Legislativo

05 MAR 2025